

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tamaulipas, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ALEJANDRO POIRE ROMERO, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. MAX ALBERTO DIENER SALA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO DE JESUS CASTELLANOS HERNANDEZ Y; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, ING. EGIDIO TORRE CANTU, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. MORELOS JAIME CANSECO GOMEZ Y DEL DIRECTOR DE ASUNTOS NOTARIALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LIC. SAUL PALACIOS CORREA; LOS CUALES DE MANERA CONJUNTA EN ESTE INSTRUMENTO SE LES RECONOCERA COMO "LAS PARTES"; Y COMO TESTIGOS DE HONOR EL DR. JUAN JOSE PASTRANA ANCONA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., COLEGIO NACIONAL Y EL LIC. GUILLERMO PEÑA SAM, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE PODERES NOTARIALES Y APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La gobernabilidad democrática del país entraña necesariamente la colaboración y coordinación intergubernamental y con la sociedad civil organizada en su colegiación profesional. Esta colaboración y coordinación se significa por la creación de nuevos servicios públicos que contribuyen a la certeza y seguridad jurídica.

Con el propósito de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en materia de derecho sucesorio en nuestro sistema federal de gobierno, "LAS PARTES" suscribieron un convenio de coordinación para constituir el Registro Nacional de Testamentos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2000.

El 23 de enero de 2004 empezó a funcionar la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento, el cual expide de manera automática y por vía electrónica, a solicitud fundada y motivada de la autoridad competente de las Entidades Federativas, un reporte de búsqueda nacional del aviso o avisos de testamento que hubiese otorgado el autor de una sucesión.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales se integra con servidores públicos de la Secretaría de Gobernación, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y con representantes de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, a efecto de evaluar y dar seguimiento a las acciones que permitan la consolidación de este nuevo servicio público.

A partir de esta experiencia de colaboración y coordinación intergubernamental y con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, se ha analizado la conveniencia de aprovechar las nuevas tecnologías de la información para contribuir igualmente a la certeza y seguridad jurídica en el caso del otorgamiento o revocación de los poderes generales y especiales otorgados ante Notario Público por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

El poder notarial es el documento eficaz formulado ante la fe de un Notario Público, mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra u otras para que efectúen los actos jurídicos que en él se establecen. Sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato jurídico otorgado en escritura pública trae como consecuencia inseguridad, incertidumbre e incluso falsificaciones.

"LA SECRETARIA" y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Colegio Notarial propusieron a los integrantes del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, durante la reunión de este órgano celebrada el 8 de diciembre de 2005 en la ciudad de Aguascalientes, Ags., la creación de un

Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales que administre una base de datos a fin de coadyuvar a la certeza y seguridad en el intercambio de información respecto de dichos instrumentos notariales.

El Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales es una respuesta del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, para atender la problemática planteada. Este nuevo servicio público consistirá en una base de datos nacional con la información de los poderes otorgados o revocados ante Notario Público en cualquiera de las 32 entidades federativas por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil o ante Cónsul Mexicano en el extranjero, mediante un programa informático central interconectado con la dependencia designada por el gobierno en cada entidad federativa. A efecto de dotar de mayor efectividad a este servicio la información será remitida directamente desde las notarías de todo el país en forma electrónica a las dependencias designadas, igualmente en forma automática esta información será enviada a la base de datos nacional.

A través del sistema informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, modificación, revocación, verificación, validación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil. El intercambio de información se efectuará únicamente por vía electrónica a través de Internet; por lo que los Notarios Públicos enviarán desde su Notaría a la Dependencia local designada los datos de los poderes otorgados ante su fe por personas físicas o morales que no tengan actividad mercantil, así como la revocación total, parcial o renuncia según sea el caso. Dicha información se remitirá simultáneamente y de manera automática al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Las consultas a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales serán realizadas directamente por los Notarios Públicos autorizados por los gobiernos locales y sólo para conocer información acerca de un poder que se pretenda ejercer en actos ante su fe. De igual forma la Dependencia local designada para tal efecto, únicamente cuando sean a petición de autoridades locales o provenientes de órganos judiciales tanto federales como locales o por los propios Notarios Públicos del país. Cualquier petición de información deberá realizarse de manera fundada y motivada.

“LAS PARTES” reiteran su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y del estricto apego de sus acciones a la legalidad, por lo que comparten la responsabilidad de proporcionar a los gobernados plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan. Esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en nuestro sistema federal para la creación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARIA" declara que:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.2. Conforme a los artículos 33 y 34, fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas;

1.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas;

1.4. El artículo 5, fracción XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas;

1.5. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos se encuentra facultado para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con el artículo 6o., fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento;

1.6. El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9o., fracciones V y VII, y 22, fracciones III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación;

1.8. Cuenta con los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento; y

1.9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado es parte integrante de la Federación;

2.2. El Estado de Tamaulipas es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción I del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;

2.3. El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina "Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", quien lo ejercerá exclusivamente, según lo previsto en los artículos 77 de la Constitución Política y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

2.4. Con fundamento en el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado, dentro de sus facultades está la de celebrar en los términos de Ley, con el Ejecutivo Federal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, las Entidades Federativas y los Municipios, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la Nación, el Estado y los Municipios. Asimismo, podrá inducir y concertar con los particulares acciones destinadas al mismo objeto;

2.5. De conformidad con lo previsto en los artículos 10 incisos 1 y 2, 24, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, disposiciones que deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno, quien dentro de sus atribuciones cuenta con la de organizar, administrar y vigilar el Archivo General de Notarías y autorizar los libros que deban utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, y por el titular de la dependencia a que corresponda la materia de la determinación emitida. Asimismo, en términos del artículo 147, fracción XVIII de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, compete al Director de Asuntos Notariales, celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para acrecentar, conservar y difundir el acervo documental del Archivo General de Notarías;

2.6. Tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación; y

2.7. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en Palacio de Gobierno ubicado en 15 y 16 Juárez, tercer piso, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, código postal 87000.

3. "LAS PARTES" declaran que:

3.1. Este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia de otorgamiento y revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación de acciones entre "LAS PARTES" para:

a) La integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente de la información y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, a cargo de "LA SECRETARIA"; y

b) La elaboración y edición de obras de cualquier tipo en materia civil sobre poderes notariales o temas relacionados, a través de programas interdisciplinarios formulados conjuntamente.

DEL BANCO DE DATOS

SEGUNDA.- Las partes convienen coordinarse y colaborar conjuntamente para integrar y mantener actualizado un banco de datos nacional mediante un sistema informático que permite la interconexión vía electrónica a través de Internet, en el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, consulta, modificación, revocación, verificación, validación, administración y transmisión de la información en materia de Avisos de Poderes Notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil por conducto de los Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas y en coordinación con la Dirección de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas.

La información a que se refiere el párrafo anterior será generada por el Notario ante quien se otorgue, revoque o renuncie el Poder, quien de inmediato la enviará por vía electrónica a través del sistema a la

Dirección de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas, y en forma automática y simultánea al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales a fin de que dicha información pueda ser consultada a través del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales.

Las consultas a la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales serán realizadas directamente por los Notarios Públicos autorizados por los gobiernos locales y sólo para conocer información acerca de un poder que se pretenda ejercer en actos ante su fe. De igual forma la dependencia local designada para tal efecto, únicamente cuando sean a petición de autoridades locales o provenientes de órganos judiciales tanto federales como locales o por los propios Notarios Públicos del país. Cualquier petición de información deberá realizarse de manera fundada y motivada mediante los formatos previamente establecidos para ello.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "LA SECRETARIA"

TERCERA.- "LA SECRETARIA" en el ámbito de sus atribuciones se compromete a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a realizar las siguientes acciones:

I. Crear el sistema y la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales que se instalará donde "LA SECRETARIA" lo determine;

II. Recibir, concentrar, procesar y resguardar la información que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y los Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas por vía electrónica a la base de datos nacional;

III. Poner a disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y los Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas vía electrónica, la información contenida en la base de datos nacional relativa a los avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, mediante los lineamientos y mecanismos previamente establecidos por la "LA SECRETARIA", así como por los señalados en este instrumento;

IV. Tener actualizado el sistema informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, de tal forma que las consultas que efectúe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y los Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas se desahoguen en el menor tiempo posible;

V. Proponer a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su validación, las modificaciones y/o actualizaciones al formato único de aviso de otorgamiento y al formato único de revocación o renuncia, ambos de poder notarial otorgado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, así como los formatos para la solicitud y contestación de informes;

VI. Llevar a cabo los procesos administrativos, operativos y presupuestales, así como las propuestas de actualización jurídica necesarias para consolidar y mantener la operación del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

VII. Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales; en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio; y

VIII. Suscribir los instrumentos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas como la encargada de ser enlace con el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales de "LA SECRETARIA", para realizar las siguientes acciones:

I. Instrumentar acciones para que los Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas requirieran los avisos de los poderes que se otorguen ante su fe, o la revocación total o parcial, así como la renuncia en su caso, de los poderes generales y especiales dados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, para su envío vía Internet a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas y al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales en forma simultánea;

II. Adoptar los formatos propuestos por "LA SECRETARIA" para la solicitud y contestación de informes;

III. Utilizar el Internet para la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

IV. Promover e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del servicio público que presta el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales; y

V. Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

QUINTA.- Las partes en el ámbito de sus atribuciones promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Coordinación, y como consecuencia se comprometen a realizar las siguientes acciones:

I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes;

III. Intercambiar y facilitar, en su caso la información de los avisos de poderes notariales que conforman el sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

IV. Establecer coordinación en la formulación e implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales;

V. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio en el ámbito de sus atribuciones.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION

SEXTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual se integrará por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por el titular de la Dirección de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas y por parte de "LA SECRETARIA" por el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como por los servidores públicos que cada parte determine y deberá constituirse en un plazo de 30 días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio;

II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;

III. Rendir un informe a los titulares de ambas partes respecto de los resultados obtenidos;

IV. Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;

V. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y

VI. Las demás que acuerden las partes en el ámbito de sus atribuciones y con base en el objeto del presente instrumento.

DE LA RELACION LABORAL

SEPTIMA.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

OCTAVA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DE LA ADICION O MODIFICACION

NOVENA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia de común acuerdo entre las partes, mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellos mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, los cuales formarán parte del Convenio.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DECIMA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

UNDECIMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación,

formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

DUODECIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación por escrito, sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

El presente instrumento se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Poiré Romero.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Max Alberto Diener Sala.-** Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo de Jesús Castellanos Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, **Morelos Jaime Canseco Gómez.-** Rúbrica.- El Director de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas, **Saúl Palacios Correa.-** Rúbrica.- Testigos de Honor: el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., Colegio Nacional, **Juan José Pastrana Ancona.-** Rúbrica.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, **Guillermo Peña Sam.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Municipio de Morelia de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSEMUN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA; Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MORELIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. MANUEL NOCETTI TIZNADO; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 11, el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales.
2. El 15 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y la fórmula utilizada para su selección" (en lo sucesivo, "Acuerdo"), mediante el cual la Secretaría de Gobernación dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del SUBSEMUN destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 04, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos, resultando elegible "EL MUNICIPIO".
3. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas para el otorgamiento de subsidios a los municipios, y en su caso a los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales" (en lo sucesivo, "Reglas"), mismas que establecen los conceptos en los que se destinarán los recursos del SUBSEMUN y la operación para el otorgamiento del mismo.

La disposición Vigésima Primera, párrafo II, apartado B de las "Reglas", establece que para el acceso a los recursos del SUBSEMUN, los beneficiarios potenciales debían entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", copia certificada del convenio que se haya celebrado en términos del artículo 115, fracción III, párrafos primero inciso h, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el estado tenga a su cargo la función de seguridad pública, o la ejerza coordinadamente con el municipio.

Por su parte, el párrafo X de la disposición antes señalada, dispuso que cuando la función de seguridad pública en el territorio de los beneficiarios potenciales sea ejercida por los estados, el Convenio Específico de Adhesión debía firmarse por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Finalmente, el párrafo XIII de la misma disposición, establece que en el supuesto de que los beneficiarios transfieran total o parcialmente la función de seguridad pública a otro orden de gobierno, con posterioridad a la formalización de su incorporación al SUBSEMUN, se realizarán los ajustes pertinentes en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico.

ANTECEDENTES

1. El 29 de febrero de 2012, el Ejecutivo Federal, por conducto de "EL SECRETARIADO", celebró con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO", el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del "SUBSEMUN" (en lo sucesivo, "Convenio Específico de Adhesión"), así como su Anexo Técnico, con el objeto otorgar recursos federales del SUBSEMUN a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en calidad de "Beneficiario" de dicho Subsidio, en razón de que ésta tenía a su cargo la función de seguridad pública y los servicios de policía preventiva en el territorio de "EL MUNICIPIO", en términos del "Convenio de Coordinación y Colaboración para el ejercicio de la función de seguridad pública y prestación del servicio de policía preventiva en el Municipio de Morelia" de fecha 10 de febrero de 2010, que suscribieron ambas partes con base en el artículo 115, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el "Convenio Específico de Adhesión", se estableció que el "Beneficiario", podría recibir en tres ministraciones, hasta la cantidad de \$72,979,937.41 de los recursos del SUBSEMUN, para que éste de conformidad con el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y las "Reglas", los destinara exclusivamente para profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública que realizan la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de "EL MUNICIPIO", mejorar la infraestructura de dichas corporaciones ubicadas en "EL MUNICIPIO", así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito en el territorio de "EL MUNICIPIO", atendiendo los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y conforme a los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos, convenidos en el Anexo Técnico del citado instrumento de adhesión.

Asimismo, estableció como obligación del "Beneficiario", la de aportar recursos de su presupuesto por la cantidad de \$21'893,981.22, equivalente al 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial que realiza la función de seguridad pública y policía preventiva en el territorio de "EL MUNICIPIO", implementar un programa de mejora de las condiciones laborales de dicho personal operativo y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana en el territorio de "EL MUNICIPIO", en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico del "Convenio Específico de Adhesión".

2. De conformidad con las disposiciones vigésima cuarta, párrafo II, y vigésima quinta, párrafo I, de las "Reglas" y la cláusula séptima, párrafo I del "Convenio Específico de Adhesión", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibió la primera ministración del SUBSEMUN 2012, por la cantidad de \$29'191,974.96, equivalente al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de los recursos federales convenidos, para que éste de conformidad con el artículo 11 del "Presupuesto de Egresos" y las "Reglas", los aplicara conforme a los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, convenidos en el Anexo Técnico del citado instrumento de adhesión.

Asimismo, de conformidad con la disposición vigésima cuarta, párrafo III de las "Reglas" y la cláusula tercera, párrafo II del "Convenio Específico de Adhesión", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportó recursos de su presupuesto por la cantidad de \$8'757,592.48, equivalente al 40 (cuarenta) por ciento del monto total de la coparticipación convenida, con el objeto de aplicarlos en los términos previstos en las "Reglas" y el Anexo Técnico de dicho Convenio de Adhesión.

3. El 25 de junio de 2012, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su Secretaría de Seguridad Pública, celebró con "EL MUNICIPIO", un Acuerdo de Colaboración y Coordinación en materia de Seguridad Pública, mediante la cual dicha Dependencia Estatal, comisionó 220 elementos de la Policía Estatal Preventiva a "EL MUNICIPIO", para que éste ejerza la función de seguridad pública y

policía preventiva en el territorio de Municipal, en términos de lo previsto en el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 26 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento Constitucional de "EL MUNICIPIO", publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el "Acuerdo por el que se aprueba la creación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán", en cuyos numerales Primero, Segundo y Cuarto, establece lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba la creación de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, para ejercer, desempeñar y fortalecer funciones de seguridad pública como Policía Preventiva y Vial con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en dicho Municipio, implementando, adoptando y desarrollando el Servicio Profesional de Carrera Policial, el modelo policial terciario y homologando salarios, de manera nacional transversal de conformidad a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDO. La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán contará con policías preventivos y viales destacamentados de manera permanente en el territorio del Municipio de Morelia, Michoacán, para ejercer, desempeñar y fortalecer funciones de seguridad pública como Policía Preventiva y Vial con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en dicho Municipio, en tanto concluye el proceso de transferencia de la función de seguridad pública y los servicios públicos de policía preventiva y vial, conforme a lo dispuesto en el decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de diciembre de 1999.

CUARTO.- Se acuerda que el actual director de Tránsito y Vialidad Municipal asuma como encargado la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de desarrollar normativa, estructural y administrativamente la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán; implementando, adoptando y desarrollando el Servicio Profesional de Carrera Policial, el modelo policial terciario y homologando salarios, de manera nacional transversal de conformidad a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública."

5. El 26 de junio de 2012, se publicó en la Gaceta Municipal, el "Dictamen que aprueba la iniciativa de reforma al numeral 7 del artículo 28 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán", mediante la cual se crea la Dirección General de Seguridad Ciudadana de "EL MUNICIPIO", mismo que fue aprobado por las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, y de Planeación, Programación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
6. Mediante oficio No. PMM-193/2012 de fecha 28 de junio de 2012, "EL MUNICIPIO" de conformidad con la disposición Vigésima Primera, fracción XIII de las "Reglas", solicitó a "EL SECRETARIADO" la modificación al "Convenio Específico de Adhesión", así como a su Anexo Técnico, con el objeto de que los recursos federales del SUBSEMUN asignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para la seguridad pública de "EL MUNICIPIO", correspondientes a la segunda y tercera ministración, sean ejercidos de manera directa por "EL MUNICIPIO", en razón de que éste ha llevado a cabo las acciones necesarias para crear su Dirección General de Seguridad Ciudadana, responsable de la función de seguridad pública y de policía preventiva municipal, en términos del artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;
- I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y Tercero Transitorio del "Acuerdo", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio;

- I.4** El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y
- I.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.
- II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**
- II.1** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;
- II.2** En términos de los artículos 47, 60, fracción XXII y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 11, fracción I y 76 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio;
- II.3** El C. Fausto Vallejo Figueroa, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir del 15 de febrero del 2012;
- II.4** Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás normativa aplicable, y
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. patio, planta alta, avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- III. DECLARA “EL MUNICIPIO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**
- III.1** Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 111, y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- III.2** En términos de los artículos 112, 114, 115 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 70, fracciones I y II, 7, fracción VII y 72, fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 14, fracción I, 32, inciso a), fracciones I, II y X, 34, 49, 113 y 114, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables, su Presidente Municipal Constitucional, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio;
- III.3** El C. Manuel Nocetti Tiznado, asumió el cargo de Presidente Municipal Constitucional, a partir del 1 de enero del 2012, y
- III.4** Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio;
- III.5** Observará las disposiciones contenidas en la “Ley General”, la “Ley de Presupuesto”, el “Presupuesto de Egresos”, las “Reglas” y demás normativa aplicable, y
- III.6** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Allende No. 403, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
- IV. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- IV.1** De acuerdo con el marco legal y declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 11 del “Presupuesto de Egresos” y la disposición Vigésima Primera, párrafo XIII de las “Reglas” y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Modificatorio al “Convenio Específico de Adhesión”, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

- I. El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar el "Convenio Específico de Adhesión" y su Anexo Técnico, con el propósito de otorgar recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de "EL MUNICIPIO" en materia de seguridad pública, así como establecer los compromisos que asumirán "LAS PARTES" para el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el "Presupuesto de Egresos", las "Reglas" y demás disposiciones legales aplicables, por las razones expuestas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del apartado de Antecedentes del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DE LOS RECURSOS.

- I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos", el "Acuerdo", las "Reglas", el "Convenio Específico de Adhesión" y el presente Convenio Modificatorio, "EL MUNICIPIO" podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del SUBSEMUN, correspondientes a la segunda y tercera ministración del monto de dicho Subsidio, asignado en el "Convenio Específico de Adhesión":

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Morelia	\$43'787,962.45

- II. A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Modificatorio, "EL MUNICIPIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos el 30 (treinta) por ciento del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Morelia	\$13'136,388.74

TERCERA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

- I. Los recursos presupuestarios federales del SUBSEMUN otorgados a "EL MUNICIPIO" se destinarán en forma exclusiva para profesionalizar y equipar a los elementos del cuerpo de seguridad pública con el cual "EL MUNICIPIO" realiza la función de seguridad pública, mejorar la infraestructura de dicha corporación, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito, en atención a los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. Con base en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 11 del "Presupuesto de Egresos", "EL MUNICIPIO" destinará cuando menos el veinte (20) por ciento de los recursos federales del SUBSEMUN, para el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- III. La aportación de "EL MUNICIPIO", se destinará para la reestructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, en los términos de las "Reglas" y el Anexo Técnico del presente Convenio Modificatorio.
- IV. Dichos recursos se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto de inversión, estímulo laboral o gasto de capital.
- V. Los recursos del SUBSEMUN y los de coparticipación, no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en las "Reglas", en el presente Convenio Modificatorio y su Anexo Técnico.
- VI. "EL MUNICIPIO" destinará los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Técnico de este Convenio Modificatorio.
- VII. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Modificatorio.

CUARTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECIFICA.

- I. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” mantendrán y administrarán los recursos provenientes del SUBSEMUN otorgados a “EL MUNICIPIO”, en cuentas bancarias productivas específicas, atendiendo en lo conducente lo previsto en las disposiciones vigésima cuarta, párrafo III y vigésima quinta, párrafo II, apartado B, de las “Reglas”; asimismo, remitirán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el plazo previsto en el apartado A del párrafo II de la Cláusula Quinta del presente Convenio Modificatorio, la documentación bancaria a que se refieren las propias disposiciones.
- II. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” registrarán los recursos en su contabilidad e informarán para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

- I. La transferencia de los recursos federales del SUBSEMUN a “EL MUNICIPIO”, se realizará en dos ministraciones de conformidad con las fechas y porcentajes para la segunda y tercera ministración del monto total de los recursos federales convenidos, previstos en el “Convenio Específico de Adhesión”:

- A. “EL MUNICIPIO” solicitará los recursos correspondientes a la segunda ministración del monto total de los recursos federales convenidos en el “Convenio Específico de Adhesión”, a más tardar el 29 de junio de 2012, y deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir del firma del presente Convenio Modificatorio, la documentación bancaria que acredite la apertura de dos cuentas bancarias, una para recibir los recursos federales y otra para el depósito de la coparticipación; el expediente técnico de cada una de las obras convenidas en el Anexo Técnico de este Convenio; la Constancia del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en la que se señale que, el Titular de la Institución Policial de “EL MUNICIPIO” o su equivalente, ha sido evaluado y aprobado en control de confianza y el Listado Nominal en el formato institucional que se encuentra publicado en el apartado denominado “Formato Listado Nominal (nueva estructura)”, publicado en la página de internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx). Dicha ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales previstos en el “Convenio Específico de Adhesión”, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Morelia	\$21'893,981.22

- B. “EL MUNICIPIO” solicitará los recursos correspondientes a la tercera ministración del monto total de los recursos federales previstos en el “Convenio Específico de Adhesión”, a más tardar el 28 de septiembre de 2012, y deberá suministrar mensualmente Informes Policiales Homologados, a razón de una tasa promedio de, al menos, diez (10) informes por policía al mes, en función de su estado de fuerza, y haber comprometido, devengado y/o pagado, por lo menos la parte proporcional del 60 (sesenta) por ciento del monto total del recursos federales convenidos en el “Convenio Específico de Adhesión” y del 50 (cincuenta) por ciento del monto total del recurso de la coparticipación, así como entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación e información prevista en las disposiciones vigésima sexta, párrafo II, apartados G y H, y vigésima séptima, párrafo II, apartados, A, B, C, E, F, G y H de las “Reglas”. Dicha ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total de los recursos federales previstos en el “Convenio Específico de Adhesión”, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
-----------	---------------

Morelia	\$21'893,981.22
---------	-----------------

- II. Para acceder a las ministraciones, "EL MUNICIPIO" deberá observar en lo conducente lo previsto por las disposiciones vigésima cuarta y vigésima octava de las "Reglas". Cuando "EL MUNICIPIO" no haya comprometido, devengado o pagado, los recursos federales en la parte proporcional del porcentaje señalado en el apartado B del párrafo II de la presente cláusula, se aplicará lo señalado en el párrafo III de la disposición Vigésima Séptima de las "Reglas".

SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL "CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION" APLICABLES "EL MUNICIPIO".

- I. Con excepción de lo expresamente previsto en el presente Convenio Modificatorio, en la asignación, planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN otorgados con el presente Convenio Modificatorio, "EL MUNICIPIO" deberá observar en lo conducente, el clausulado del "Convenio Específico de Adhesión", que establece los procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización; los mecanismos que deberán observarse para la adquisición de equipamiento, contratación y ejecución de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la suspensión, cancelación, rendición de cuentas, transparencia, difusión, control, vigilancia, fiscalización, verificación y evaluación de los recursos del SUBSEMUN, así como los derechos y obligaciones del Beneficiario, y demás compromisos de "LAS PARTES".

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en las "Reglas" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:
- A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del SUBSEMUN otorgados a "EL MUNICIPIO";
 - B. Entregar a "EL MUNICIPIO" el monto total del SUBSEMUN, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
 - C. Registrar los recursos del SUBSEMUN en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
 - D. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
 - E. Realizar los actos jurídicos y administrativos correspondientes para que "EL MUNICIPIO" pueda comprometer los recursos que en su caso se establezcan en el Anexo Técnico de este Convenio Modificatorio, al cumplimiento de las evaluaciones de control de confianza, y
 - F. Las demás establecidas en el "Convenio Específico de Adhesión" y su Anexo Técnico, aplicables a los recursos del SUBSEMUN que le fueron otorgados en la primera ministración. En caso de incumplimiento, le serán aplicables las sanciones correspondientes previstas en las "Reglas" y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL ANEXO TECNICO DEL "CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION".

- I. Se modifican los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas de los recursos convenidos en el Anexo Técnico del "Convenio Específico de Adhesión", de conformidad con el Anexo Técnico del presente Convenio Modificatorio.

NOVENA. APLICACION DEL "CONVENIO ESPECIFICO" Y SU ANEXO TECNICO.

- I. El presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del "Convenio Específico de Adhesión", por lo que "LAS PARTES" convienen, continuar aplicando las condiciones pactadas en el mismo y su Anexo Técnico en lo que resulten aplicables.
- II. Con excepción de lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, "LAS PARTES" convienen que el clausulado del "Convenio Específico" y las obligaciones previstas en su Anexo Técnico que no se contravengan a lo establecido en el presente instrumento jurídico, continuarán surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, en lo que resulten aplicables a las obligaciones correspondientes.

DECIMA. VIGENCIA.

- I. El presente Convenio Modificatorio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL MUNICIPIO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en 4 tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Fausto Vallejo Figueroa**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Morelia, Michoacán, **Manuel Nocetti Tiznado**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 25 de agosto de 2012, en los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas y Santa Lucía del Camino, del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio IEPC/DG/UJ/FON/176, de fecha 28 de agosto de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, C.P. Jesús E. Martínez Álvarez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como lluvia severa con fuertes vientos como remanente del ciclón tropical Isaac el 25 de agosto de 2012, en los municipios de Animas Trujano, Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Gertrudis, Santa Lucía del Camino y Zimatlán de Álvarez de esa Entidad Federativa.

Que mediante oficio Boo.-1161, de fecha 29 de agosto de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de lluvia severa el 25 de agosto de 2012, en los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas y Santa Lucía del Camino, del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 30 de agosto de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Oaxaca presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
EL 25 DE AGOSTO DE 2012, EN LOS MUNICIPIOS DE OAXACA DE JUAREZ,
SANTA CRUZ AMILPAS Y SANTA LUCIA DEL CAMINO, DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas y Santa Lucía del Camino, del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de lluvia severa el 25 de agosto de 2012.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 30 de agosto de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.-
Rúbrica.